

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LÓPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Al Despacho del señor Juez, Informando que ingresó al correo electrónico renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte demandante.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Natalia David Morales'.

María Natalia David Morales
Secretaria

López de Micay, Cauca, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 045

PROCESO: EJECUTIVO SILGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-2021-00025-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 8000378008
APODERADO: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: JESUS ALOMIA

López de Micay, Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la renuncia del poder arrimada por la doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en cuanto al mandato otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (05) días luego de la presentación del memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la cesión de derechos realizada dentro del presente asunto, se oficiará a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, para que informe sobre el profesional de derecho que lo representará. Además, se advierte que no se ha allegado la constancia de notificación de la cesión realizada a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1444928b4e6d7fce8e7a7055c2cd08b1af268cbb5f9d9367e132412aea0d5e**

Documento generado en 06/05/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>